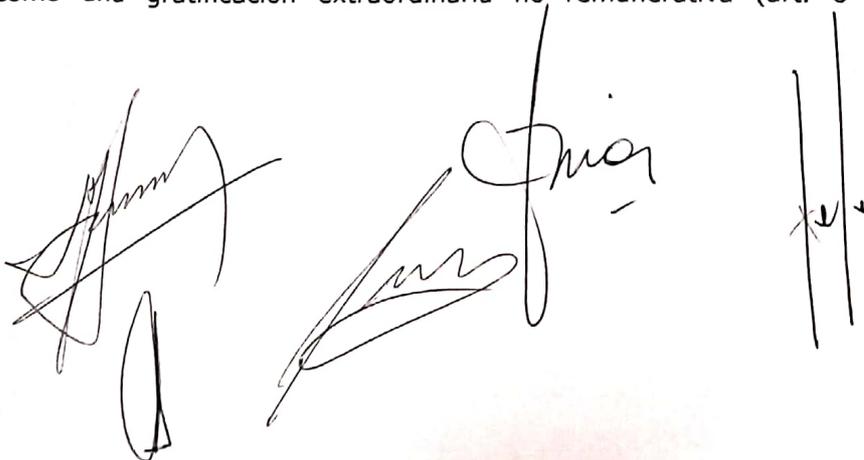


EX-

En la Ciudad de Rosario, a los 15 días del mes de Septiembre de 2020, comparecen la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, ENTRE RÍOS Y BUENOS AIRES.**, en representación de los trabajadores y en su condición de miembros paritarios los Señores Roque Javier Ojeda, D.N.I. N°:14.831.270 en carácter de Secretario de Finanzas, Ángel Consolino, D.N.I. N°:13.449.957 en su carácter de Secretario de Deportes y Recreación, Miriam Nélica Salvador DNI N°:12.111.136 en su carácter de Secretaria de la Mujer, y por la otra la **CAMARA DE EMERGENCIAS MEDICAS Y MEDICINA EXTRAHOSPITALARIA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**, representada por los Señores CP Javier Ramon Sveda, D.N.I. N°:17.803.253 en su carácter de Presidente y el Lic. Hugo Héctor Tión, D.N.I. N°:14.081.941 en su carácter de Tesorero. Ambas partes signatarias del CCT 657/12, en uso de las atribuciones legales y en reconocimiento recíproco de sus capacidades y representatividad suficientes para modificar el convenio colectivo de trabajo 657/12 que rige la actividad de emergencias médicas, medicina domiciliaria y traslados de pacientes con fines sanitarios, acuerdan lo siguiente:

- 1. Ámbito Personal y Territorial:** El acuerdo alcanzado será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 657/12.
- 2. Ratificación:** Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del CCT 657/12 que no sean modificadas por el presente acuerdo.
- 3. Suma No Remunerativa Julio:** las partes acuerdan establecer el pago de una suma no remunerativa de pesos cuatro mil (\$ 4.000) a todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo 657/12 con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean, la que se abonará con los salarios correspondientes al mes de julio 2020. Las partes acuerdan que dicha suma se acuerda como una gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6 ley 24.241) con excepción de las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales.
- 4. Suma No Remunerativa Agosto - Septiembre:** las partes acuerdan establecer el pago de una suma no remunerativa de pesos cuatro mil quinientos (\$ 4.500) mensuales a todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo 657/12 con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean, la que se abonará con los salarios correspondientes a los meses de agosto y septiembre. Las sumas se acuerdan como una gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6 ley 24.241) con



Dra. VERONICA
ESPINOZA
TITULAR RE
F O S

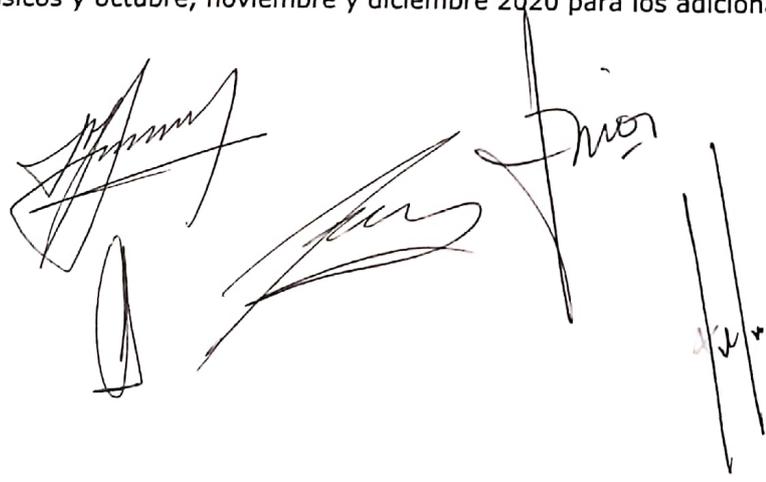
excepción de las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales, y comprenden la suma acordada en el punto 3 del presente.

5. Suma No Remunerativa Octubre - Noviembre: las partes acuerdan establecer el pago de una suma no remunerativa de pesos seis mil (\$ 6.000) mensuales a todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo 657/12 con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean, la que se abonará con los salarios correspondientes a los meses de octubre y noviembre 2020. Las sumas se acuerdan como una gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6 ley 24.241) con excepción de las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Estas sumas absorben y comprenden la suma acordada en los puntos 3 y 4 del presente.

6. Suma No Remunerativa Diciembre: las partes acuerdan establecer el pago de una suma no remunerativa de pesos siete mil (\$ 7.000) a todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo 657/12 con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean, la que se abonará con los salarios correspondientes al mes de diciembre 2020. La suma se acuerda como una gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6 ley 24.241) con excepción de las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Estas sumas absorben y comprenden las sumas acordadas en los puntos 3, 4 y 5 del presente.

7. Cuando la prestación de servicios fuere inferior a la jornada legal o convencional, los trabajadores y trabajadoras percibirán las sumas acordadas en los puntos 3, 4, 5 y 6 en forma proporcional de acuerdo con las pautas establecidas en el convenio colectivo o supletoriamente según las reglas generales Ley 20.744.

8.- Salarios Básicos: Las partes acuerdan establecer una nueva escala de Salarios Básicos y adicionales convencionales las que se harán efectiva en tres tramos correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo del 2021 para los salarios básicos y octubre, noviembre y diciembre 2020 para los adicionales convencionales.



Handwritten signatures and initials at the bottom of the document, including a large signature on the left, a signature in the middle, and initials on the right.

NIC
DA
IE
3

J. ZANETTI
ESCRIBANA
INSTRUMENTO N° 139

CATEGORIA	SALARIO	SALARIO A	SALARIO A
	VIGENTE	PARTIR DE	PARTIR DE
	1 de ENE 2021	1 de FEB 2021	1 de MAR 2021
PRIMERA CATEGORIA A	59128.54	63364.17	67599.80
PRIMERA CATEGORIA B	46908.81	50269.09	53629.37
SEGUNDA CATEGORIA A	45252.82	48494.48	51736.13
SEGUNDA CATEGORIA B	43524.34	46749.34	49874.34
TERCERA CATEGORIA	42826.02	45893.83	48961.64
CUARTA CATEGORIA	41170.09	44119.28	47068.47
QUINTA CATEGORIA	37115.92	39774.69	42433.47
SEXTA CATEGORIA	34899.51	37399.51	39899.51

TITULOS			
CATEGORIA	SALARIO	SALARIO A	SALARIO A
	VIGENTE	PARTIR DE	PARTIR DE
	1 de OCT 2021	1 de NOV 2021	1 de DIC 2021
a) TITULO LICENCIADO	2184	2328	2493
a) ART. 25	1748	1863	1995
b) TITULO ENF. PROFESIONAL	1748	1863	1995
b) ART. 25	1312	1399	1498
c) TITULO ENF. AUXILIAR	1312	1399	1498
b) ART. 25	871	929	995

ASISTENCIA			
CATEGORIA	SALARIO	SALARIO A	SALARIO A
	VIGENTE	PARTIR DE	PARTIR DE
	1 de OCT 2021	1 de NOV 2021	1 de DIC 2021
ASISTENCIA	1762	1878	2011
ASISTENCIA EMP. ART 25	1399	1492	1597

Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos y adicionales convencionales vigentes al 30/06/2020 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales serán no remunerativos con excepción de los aportes sindicales y de obra social a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 30/06/2021 tanto para los incrementos aplicables a partir del 01/10/2020, 01/11/2020, 01/12/2020, 01/01/2021 como de aquellos aplicables a partir del 01/02/2021 y a partir del 01/03/2021.

Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los

Dr. VERC
ABOGA
TITULAR

fines de su pago deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo.

9.- La suma no remunerativa de pesos siete mil (7.000) pagada junto a la liquidación correspondiente al mes de diciembre 2020, será absorbida en forma proporcional con los nuevos salarios básicos acordados del siguiente modo:

En el mes de enero 2021 los nuevos básicos acordados absorberán pesos dos mil (\$ 2.000) debiendo liquidarse los cinco mil (\$ 5.000) restantes como suma no remunerativa con los mismos efectos previstos en el punto 6.

En el mes de febrero 2021 los nuevos básicos acordados absorberán pesos cuatro mil quinientos (\$ 4.500) debiendo liquidarse los pesos dos mil quinientos (\$ 2.500) restantes como suma no remunerativa con los mismos efectos previstos en el punto 6.

En el mes de marzo 2021 la nueva escala de salarios básicos acordada absorbe y comprende la totalidad de la suma no remunerativa acordada en el punto 6 del presente.

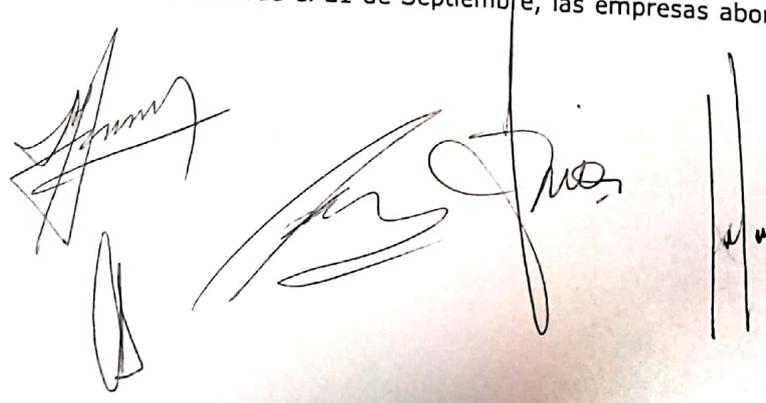
10. Revisión: Las partes acuerdan que el primero de marzo del 2021 se reunirá a revisar las escalas salariales vigentes.

11. En el caso que alguna empresa acredite fehacientemente dificultades económicas financieras para hacer frente al pago de las sumas aquí acordadas, podrá negociar con el sindicato ATSA Rosario la forma de pago de las mismas.

12. Las partes acuerdan que la excepcionalidad parcial acordada en la cláusula 5º del acuerdo obrante en el EX-2019-75943308-APN-DGDMT#MPYT, de fecha 29 de Julio de 2019 y en la cláusula 6º del acuerdo realizado y rubricado el 23 de Marzo de 2020, se prorrogan hasta el 31/12/2020 inclusive.

13. Asignación por maternidad: Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de la cláusula pactada precedentemente. En caso de que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

14. Día de la Sanidad - Asignación de carácter excepcional No Remunerativa de pago único: Las partes acuerdan que con motivo de la celebración del día de trabajador de la Sanidad el 21 de Septiembre, las empresas abonarán durante el mes



de Septiembre y antes del 20 de dicho mes una asignación no remunerativa de pago único y carácter excepcional de Pesos TRES MIL (\$3.000.-) para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 657/12, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean. Dicha asignación extraordinaria será efectiva en su totalidad para trabajadores de tiempo completo; para los de tiempo parcial será proporcional. Las restantes condiciones no se modifican.

15. Contribución extraordinaria: Las partes acuerdan que las empresas abonarán una contribución extraordinaria a favor de la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, ENTRE RÍOS Y BUENOS AIRES** con la finalidad de reforzar la realización de obras de carácter social, solidario, asistencial y capacitación, en especial para la preparación, asesoramiento e implementación del Centro de Capacitación que la entidad sindical pondrá en funcionamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 23.551, acordada en la negociación 2019.

La mencionada contribución consistirá en el pago de una suma mensual de pesos doscientos treinta y cinco con veinte centavos (**\$ 235,20**) por cada trabajador encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo 657/12 a partir del mes de Julio de 2020, cada una con vencimiento el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente en su caso y que serán depositados en la cuenta especial de ATSA ROSARIO denominada "**Aporte Extraordinario**", cuya boleta se confeccionara desde la página web: www.atsar.org.ar.

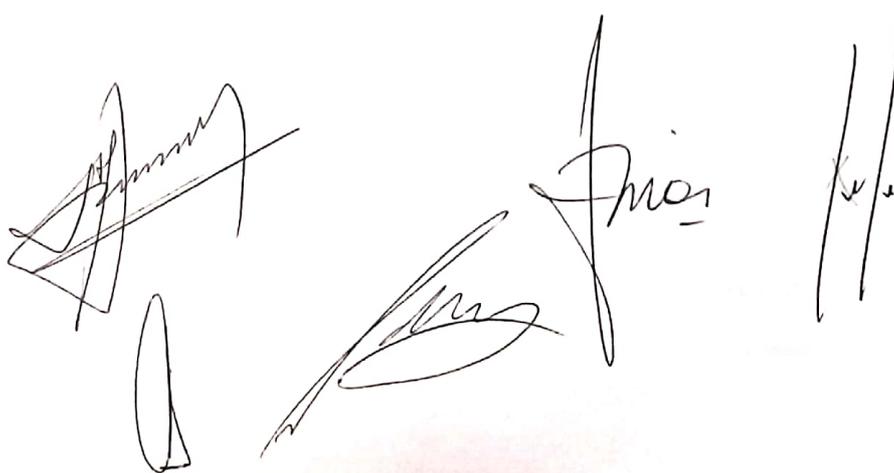
16. Vigencia: el presente acuerdo tendrá un año de vigencia a partir del 01/7/20 hasta el 30/6/21. Sin perjuicio de ello las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias, durante el período de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados.

Asimismo, las partes facultan a la CPI (Comisión Paritaria de Interpretación) de este acuerdo colectivo cuando existan dudas sobre su aplicación.

18. Absorción: los aumentos salariales otorgados durante el año 2020 podrán ser absorbidos hasta su concurrencia

Las partes intervinientes ratifican en todos sus términos lo acordado y solicitan la pronta homologación del presente acuerdo.

Siendo las ___:___ hs, en prueba de conformidad con lo manifestado, las partes firman al pie seis ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto en el lugar y



fecha arriba señalado.

PARTE SINDICAL

[Handwritten signatures in the 'PARTE SINDICAL' section]

PARTE EMPRESARIA

[Handwritten signature in the 'PARTE EMPRESARIA' section]

Dra. VERONICA
ABOGADA I
TITULAR REG
ROSA

[Large handwritten signature or scribble]

Dra. VERONICA I. ZANETTI
ABOGADA ESCRIBANA
TITULAR REGISTRO N° 139
ROSARIO

ROSARIO, 16, 09, 2020.
ACTA N° 170
FOJA NOTARIAL N° 02928488.



**CERTIFICACION DE FIRMAS
o de IMPRESIONES DIGITALES**



Ley 6898 Art. 12 y Decreto 1612/95 Art. 10

02928488



S D 02928488
CE DO NU DO OC CU OC OC



1 Rosario, 16 de Septiembre de 2020.-

2 De conformidad con el requerimiento obrante en el acta número 167
3 labrada en la fecha, al folio 170 del Registro de Intervenciones
4 N° 139, del que soy titular, en mi carácter de ESCRIBANO PUBLICO,
5 en uso de las atribuciones que me confieren las Leyes y Reglamentaciones
6 vigentes.

I. ZANETTI
ESCRIBANA
PRO N° 139
RIO

CERTIFICO

8 Que el documento que intervengo y consta de 03 fojas, ha sido
9 firmado/estampada impresión digital, en la fecha y en mi presencia por:

10 **JAVIER ALBERTO RAMON SVEDA, con D.N.I. N° 17.803.253, HUGO HECTOR TION, con**
11 **D.N.I. N° 14.081.941, ROQUE JAVIER OJEDA, con D.N.I. N° 14.831.270, ANGEL CARMELO**
12 **CONSOLINO, con D.N.I. N° 13.449.957, MIRIAM NELIDA SALVADOR, con D.N.I. N°**
13 **12.111.136.- Se justifica la identidad de los requirentes de acuerdo al artículo 306 inciso a) del**
14 **C.C. y C.R.A.- Javier Alberto Ramón Sveda y Hugo Héctor Tión comparecen en sus caracteres**
15 **Presidente y Tesorero respectivamente, de la Cámara de Emergencias Médicas y Medicina**
16 **Extrahospitalaria, con C.U.I.T. N° 30-71453011-5, con Personería Jurídica conforme**
17 **Resolución N° 1003, de fecha 08 de noviembre de 2011, Inspección General de Personas**
18 **Jurídicas, Fiscalía de Estado, Provincia de Santa Fe, conforme Estatutos de fecha 18 de**
19 **octubre de 2010, y Acta de Asamblea Ordinaria de fecha 27 de octubre de 2016, obrante a fojas**
20 **9, acta de Asamblea Ordinaria de fecha 19 de octubre de 2017, obrante a fojas 13 y Acta de**
21 **Comisión Directiva obrante a fojas 14, de fecha 8 de mayo de 2018, del Libro de actas de**
22 **Asambleas N° 1, que contiene 196 hojas, rubricado en fecha 21 de mayo de 2015,**
23 **Departamento de Asociaciones y Fundaciones, Inspección General de Personas Jurídicas, con**
24 **facultades suficientes.- ROQUE JAVIER OJEDA, comparece en su carácter de Secretario de**
25 **Finanzas, ANGEL CONSOLINO, en su carácter de Secretario de Deportes y Recreación,**



**CERTIFICACION DE FIRMAS
o de IMPRESIONES DIGITALES**

Ley 6895 Art. 12 y Decreto 1612/95 Art. 10



S D 02928488
CE DO NU DO OC CU OC OC

MIRIAM NELIDA SALVADOR, en su carácter de Secretaria de la Mujer de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario de la Segunda Circunscripción de la Provincia de Santa Fe, Entre Ríos y Buenos Aires, con domicilio en esta ciudad en calle Mendoza N° 2667, con Personería Gremial otorgada por Resolución Número 80 de fecha 08 de febrero de 19655, e inscripta en el Registro de Asociaciones bajo el Número 693, con carácter de entidad gremial de Primer Grado, conforme Constancia de fecha 03 de agosto de 2018, expedida dentro del Expediente N° 1-224-567047-2017, Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, con facultades suficientes. Corresponde a: Acuerdo para modificar el convenio colectivo de trabajo 657/12 que rige la actividad de emergencias médicas, medicina domiciliaria y traslados de pacientes con fines sanitarios.- Se deja constancia que el acuerdo tiene fecha 15 de septiembre y es firmado por ante mi, el día de la fecha.-

Dra. VERONICA I. ZANETTI
ABOGADA ESCRIBANA
TITULAR REGISTRO N° 139
ROSARIO

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25